

Medellín, julio 03 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.116 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060178360	Julio 01	3	2025060178542	Julio 02	13
2025060178361	Julio 01	5	2025060178543	Julio 02	17
2025060178363	Julio 01	7	2025060178663	Julio 03	25
2025060178364	Julio 01	9	2025060178689	Julio 03	27
2025060178365	Julio 01	11			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 423 del 23/12/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 284 del 10/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 423 del 23/12/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (Ej) *(Ej)*

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060178361

Fecha 01/07/2025



Tipo
RESOLUCION



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUANTEROS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUANTEROS**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 8592 del 24/04/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 21 del 17/07/2024 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUANTEROS**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 8592 del 24/04/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	01/07/2025
Revisó y Aprobó	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	01/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060178363

Fecha 01/07/2025



Tpo.
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DON DIEGO DEL MUNICIPIO DE RETIRO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DON DIEGO**, del municipio de **RETIRO (ANT)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 199 del 09/08/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 36 del 07/04/2025 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DON DIEGO**, del municipio de **RETIRO (ANT)**, con Personería Jurídica número 199 del 09/08/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

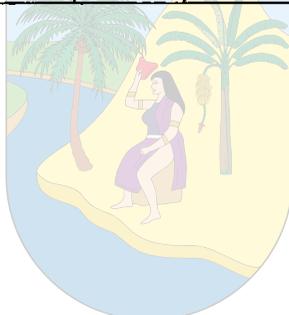
RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramírez Restrepo		01/07/2025
Revisó y Aprobó	María Isabel Ramírez Restrepo		01/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060178364

Fecha 01/07/2025



Tipo
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL YUYAL DEL MUNICIPIO DE BELMIRA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL YUYAL**, del municipio de **BELMIRA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 545 del 02/12/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 408 del 24/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL YUYAL**, del municipio de **BELMIRA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 545 del 02/12/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramírez Restrepo		01/07/2025
Revisó y Aprobó	María Isabel Ramírez Restrepo		01/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado S 2025060178365

Fecha 01/07/2025



Tipo
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO AVENIDA LOS PUENTES DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO AVENIDA LOS PUENTES**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 54 del 28/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 149 del 11/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO AVENIDA LOS PUENTES**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 54 del 28/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretaria de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramírez Restrepo		01/07/2025
Revisó y Aprobó	María Isabel Ramírez Restrepo		01/07/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

A su vez, el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachi - Antioquia"

disposiciones", establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: "...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994", estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El petionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación".

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que: "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí - Antioquia"

desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."

Que el Señor **MAURICIO MORALES SALDARRIAGA**, CC 71.781.635, en su calidad de apoderado de la rectora y representante legal, Doctora Maritza Rondón Rangel, de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, NIT 860029924-7, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, ubicado en los municipios de: Vegachí (Calle 50 A N° 50-30), San Pedro de Urabá (carrera 50 N° 52-46), Carepa (Carrera 81 N° 81-23), Yolombó (Carrera 18 N° 17 - 41), mediante los radicados 2025010204686 del 28 de abril de 2025, 2025010212514 del 30 de abril de 2025, 2025010229789 del 9 de mayo de 2025 y 2025010292355 del 11 de junio de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

Una vez revisada la documentación presentada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura, recursos disponibles y zonas de práctica realizadas los días 24 de junio de 2025 (Vegachí y Yolombó), 26 de junio de 2025 (San Pedro de Urabá) y 27 de junio de 2025 (Carepa) por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento para ofertar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al establecimiento denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, ubicado en la Calle 50 A N° 50-30 del Municipio de Vegachí (Sede principal) - Departamento de Antioquia y demás sedes, email: Mercadeo.med@ucc.edu.co, teléfono: 3104016177, de propiedad de la Universidad Cooperativa de Colombia, NIT 860.029.924 – 7, así:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Vegachí (Sede principal)	Calle 50 A N° 50-30 (Parque educativo Maruja Martínez)	3104016177	Mercadeo.med@ucc.edu.co
Carepa	Carrera 81 N° 81-23 (Centro de Recursos Educativos Municipales - CREM)	3104016177	Mercadeo.med@ucc.edu.co
San Pedro de Urabá	Carrera 50 N° 52-46 (Parque Educativo para la Reconciliación)	3104016177	Mercadeo.med@ucc.edu.co
Yolombó	Carrera 18 N° 17 – 41 (Parque educativo)	3104016177	Mercadeo.med@ucc.edu.co

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí - Antioquia"

	Bárbara Caballero y Alzate)		
--	-----------------------------	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Licencia de Funcionamiento no autoriza al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí – Antioquia y demás sedes mencionadas en el artículo primero, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del registro de que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento otorgada al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí (Sede principal) – Antioquia, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí (Sede principal) - Antioquia, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** del Municipio de Vegachí (Sede principal) - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

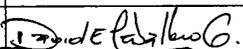
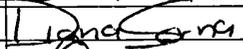
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/7/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales		21/7/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		21/7/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se*

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: "...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994", estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación".

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno".

Que mediante la Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

se concedió Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio en educación para el trabajo y el desarrollo humano, a la Institución de educación Superior denominada FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privada, mixta, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, metodología presencial, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Educación Nacional, resolución 1896 y 4237 de 2007, NIT 900175084-4 y con la debida representación legal. El artículo 4º reconoció en la jurisdicción del Departamento de Antioquia como sede principal, administrativa y de servicios, a la sede ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia. De igual manera el artículo 5º reconoce en la jurisdicción del Departamento de Antioquia la apertura de seis sedes de extensión, en los municipios de El Peñol, San Vicente, Alejandría, Caracolí, Ituango y Argelia.

Que mediante la Resolución Departamental S 201500305831 del 24 de noviembre de 2015, se modificó la Licencia de Funcionamiento N° 050175 del 26 de diciembre de 2011 a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, en el sentido de autorizar la apertura de varias sedes, entre las que se encuentra la ubicada en la calle 50 A N° 50-30 del Municipio de Vegachí – Antioquia.

Que mediante la Resolución Departamental S 2019060006034 del 28 de febrero de 2019, se modificó la Licencia de Funcionamiento N°050175 del 26 de diciembre de 2011 a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, en el sentido de autorizar la apertura de varias sedes, entre las que se encuentra la ubicada en el PARQUE EDUCATIVO BRISAS DE AZAHAR del Municipio de Angostura – Antioquia.

Que mediante la Resolución Departamental S 2025060177507 del 25 de junio de 2025, se modificó la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, Resolución Departamental N° N°050175 del 26 de diciembre de 2011 y NIT 901175084-4, en el sentido de autorizar la apertura de unas nuevas sedes para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Anorí	Avenida 30 N° 23-36 (I.E. Anorí)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Campamento	Carrera 10 N° 7-74 (Casa de la cultura)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Caucasia	Calle 12 N° 14-36	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Cisneros	Carrera 16 N° 19-25 (I.E. Cisneros sede Concepción Restrepo)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Nechí	Calle 27 N° 33-03 (Biblioteca municipal)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Puerto Nare	Carrera 2 N° 45-42 (Parque Educativo Perla del Magdalena)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co

Dicho acto administrativo, de igual manera, modificó la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, Resolución Departamental N° N°050175 del 26 de diciembre de 2011, y sus posteriores modificaciones, Resoluciones Departamentales S 201500305831 del 24 de noviembre de 2015 y S 2019060006034 del 28 de febrero de 2019, en el sentido de

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

aclarar la ubicación de las sedes de los municipios de Angostura, El Peñol y Vegachí, para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Angostura	Calle 8 N° 9-57 (Parque educativo Brisas de Azahar)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
El Peñol	Transversal 12 N° 12-40	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Vegachí	Calle 50A N° 49-16 (Parque educativo Maruja Martínez)	(604) 3205320	edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co

Que el Señor ESTEBAN CADAVID GÓMEZ, CC 15.441.639, en su calidad de Director de extensión y ETDH del Tecnológico COREDI, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes, cambio de sedes y registro de programas (TL en agricultor de cultivo de subsistencia, TL en Agricultor de Cultivos Mixtos para el mercado, TL Auxiliar de producción de eventos y espectáculos y TL en Interprete Ambiental Local) para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, mediante los radicados 2025010216890 del 5 de mayo de 2025, 2025010249582 del 20 de mayo de 2025, 2025010277339 del 4 de junio de 2025, 2025010298037 del 13 de junio de 2025 y 2025010308694 del 19 de junio de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

Que una vez revisada la documentación presentada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura, recursos disponibles y zonas de práctica realizadas a los municipios de Cisneros 12 de junio de 2025, El Peñol 13 de junio de 2025, Angostura y Campamento 16 de junio de 2025, Caucasia y Nechí 17 de junio de 2025, Vegachí y Anorí 18 de junio de 2025 y de Puerto Nare 21 de Junio de 2025, por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar los Registros de Programa solicitados para ofertar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, garantizará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el numeral 5, artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, así:

<p>Municipio: Nechí Dirección: Calle 27 N° 33-03 (Biblioteca municipal)</p> <p>Municipio: Caucaasia Dirección: Calle 12 N° 14-36</p> <p>Email: edutrabajo@tecnologicosocoredi.edu.co Teléfono: (604) 3205320</p>						
Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en Agricultor de cultivos mixtos para el mercado (Nivel MNC 3-AGRO-AGR-001)	Total Horas: 600 Horas de formación Teórica: 300	Nivel I Duración 25 Semanas	\$ 1.700.000	12 horas por semana de Miércoles a Viernes	Presencial	Técnico Laboral por competencias en Agricultor de cultivos mixtos para el mercado
	Horas de Formación Práctica: 300	Nivel II Duración 20 semanas		15 horas por semana de Miércoles a Viernes		

<p>Municipio: Anorí Dirección: Avenida 30 N° 23-36 (I.E. Anorí)</p> <p>Municipio: Angostura Dirección: Calle 8 N° 9-57 (Parque educativo Brisas de Azahar)</p> <p>Municipio: Campamento Dirección: Carrera 10 N° 7-74 (Casa de la cultura)</p> <p>Municipio: Vegachi Dirección: Calle 50A N° 49-16 (Parque educativo Maruja Martínez)</p> <p>Email: edutrabajo@tecnologicosocoredi.edu.co Teléfono: (604) 3205320</p>						
Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en Agricultor de cultivo de subsistencia (Nivel MNC 3-AGRO-AGR-001)	Total Horas: 600 Horas de formación Teórica: 300	Nivel I Duración 25 Semanas	\$ 1.700.000	12 horas por semana de Miércoles a Viernes	Presencial	Técnico Laboral por competencias en Agricultor de cultivo de subsistencia
	Horas de Formación Práctica: 300	Nivel II Duración 20 semanas		15 horas por semana de		

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

				Miércoles a Viernes		
--	--	--	--	------------------------	--	--

Municipio: Puerto Nare
Dirección: Carrera 2 N° 45-42 (Parque Educativo Perla del Magdalena)
Email: edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Teléfono: (604) 3205320

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en Interprete Ambiental Local (Nivel MNC 4-TUHG-GUI-002)	Total Horas: 600 Horas de formación Teórica: 300	Nivel I Duración 25 Semanas	\$1.700.000	12 horas por semana de Miércoles a Viernes	Presencial	Técnico Laboral por competencias en Interprete Ambiental Local
	Horas de Formación Práctica: 300	Nivel II Duración 20 semanas		15 horas por semana de Miércoles a Viernes		

Municipio: Cisneros
Dirección: Carrera 16 N° 19-25 (I.E. Cisneros sede Concepción Restrepo)

Municipio: El Peñol
Dirección: Transversal 12 N° 12-40

Email: edutrabajo@tecnologicocoredi.edu.co
Teléfono: (604) 3205320

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en auxiliar de producción de eventos y espectáculos (CUOC: 34353.013 – Nivel de competencia 2)	Total Horas: 600 Horas de formación Teórica: 300	Nivel I Duración 25 Semanas	\$1.700.000	12 horas por semana de Miércoles a Viernes	Presencial	Técnico Laboral por competencias en auxiliar de producción de eventos y espectáculos
	Horas de Formación Práctica: 300	Nivel II Duración 20 semanas		15 horas por semana de Miércoles a Viernes		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de solicitud de renovación del registro del programa técnico laboral identificado en el artículo primero, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Antioquia (sede principal), deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Antioquia (sede principal), acorde al artículo 2.6.6.2 del

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla - Antioquia"

Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: El programa de Formación Técnica Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI del Municipio de Marinilla – Antioquia (sede principal), la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

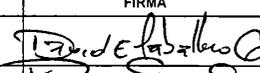
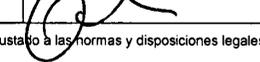
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI del Municipio de Marinilla – Antioquia (sede principal), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/7/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales		11/07/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		21/7/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060178663

Fecha: 03/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**POR MEDIO SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S2025060178318 del 01/07/2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16540, CUYO OBJETO ES
“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ESCÁNER, IMPRESIÓN, Y COPIADO EN
MODALIDAD DE OUTSOURCING IN HOUSE, PARA LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA”**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24, el numeral 2° del artículo 25 y el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria General mediante Resolución No. S2025060178318 del 01/07/2025 adjudicó el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 16540 de 2025, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ESCÁNER, IMPRESIÓN, Y COPIADO EN MODALIDAD DE OUTSOURCING IN HOUSE, PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA” a la sociedad comercial SUMIMAS SAS, identificada con NIT 830.001.338-1, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente; además, por haber ofertado el mejor precio en el certamen de subasta inversa electrónica, de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.
2. Que por error involuntario de digitación, en el considerado número 14 y en el artículo segundo de la Resolución No. S2025060178318 del 01/07/2025, se indicó que el valor del contrato sería de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$2.338.913.723) TRIBUTOS INCLUIDOS.
3. Que como se expresa en el numeral 4.2. de los estudios y documentos previos, numeral 1.8. del proyecto de pliego de condiciones y numeral 1.8. el del pliego de condiciones definitivo, el valor del proceso de contratación N° 16540, se estimó tipo bolsa y se indicó que se adjudicará por el total del presupuesto oficial, así: “Es de anotar que el presente proceso es tipo bolsa, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, y se irá ejecutando de acuerdo con las necesidades de la entidad. (...) Adicionalmente el contrato al ser por subasta inversa, el porcentaje de descuento se aplicará a todos los ítems de precio (valor del cargo fijo, valor de los clicks a blanco y negro, color y tabloide), este porcentaje se aplicará a los precios durante toda la vigencia del contrato”.
4. Que con el presente acto administrativo se corrige el error formal contenido en la resolución de adjudicación S2025060178318 del 01/07/2025, de acuerdo a lo indicado en precedencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARACIÓN: Se aclara el considerando número 14 y el artículo segundo de la Resolución No. S2025060178318 del 01/07/2025, respecto a su valor, así:

(M)

3207

El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$4.777.576.818) TRIBUTOS INCLUIDOS.

PARÁGRAFO: El servicio a contratar se realiza por demanda por tanto el valor real del contrato depende del avance en la prestación de los servicios / suministro que se realice durante la ejecución del Contrato. En todo caso, EL DEPARTAMENTO. no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado. El porcentaje de descuento se aplicará a todos los ítems de precio (valor del cargo fijo, valor de los clicks a blanco y negro, color y tabloide), este porcentaje se aplicará a los precios durante toda la vigencia del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SUMIMAS SAS, identificada con NIT 830.001.338 - 1, representado legalmente por JUAN CARLOS ROBLEDO VÉLEZ, en calidad de Gerente, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.249.787 de Suba, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

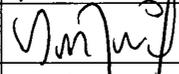
ARTICULO CUARTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Rol Jurídico - Dirección Contractual		2.7.25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano - PE Dirección Contractual		2-7-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Suarez – Director Contractual		2-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE IV DEL PROYECTO DESARROLLO VIAL ABURRÁ ORIENTE, CONEXIÓN "AEROPUERTO – BELÉN"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAFÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, el Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los intereses particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público y social."*
2. Que el artículo 287 de la misma Carta Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de Constitución y la Ley y el artículo 288 indica que la ley orgánica del ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"

4. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a los siguientes fines: *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; ... h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;"*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

5. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibidem.
6. Que de conformidad con el artículo 59 ibidem, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se declare la utilidad pública o interés social en su adquisición, entre otras, las entidades territoriales.
7. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así:

"Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

8. Que igualmente el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera o quien haga sus veces... *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo"*
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso final establece: *"(...) con el fin de evitar la especulación de valores en los Proyectos de Infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes"*
10. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, señala que: *"En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

11. Que de conformidad con el objeto establecido en el contrato de concesión No. 97 CO 20-1811 celebrado entre el Departamento de Antioquia y la sociedad Túnel Aburrá Oriente, el 20 de diciembre de 1997, para la ejecución del Proyecto Desarrollo Vial Aburrá – Oriente, le corresponde a las partes los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32 numeral 4° de la Ley 80 de 1993, las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá – Oriente.
12. Que según lo estipulado en el mismo Contrato de Concesión, se debe llevar a cabo la ejecución de la fase IV del proyecto, en la que se realizará inversión en vías complementarias del oriente cercano para el diseño, construcción y mejoramiento, entre otros, del tramo denominado “Aeropuerto - Belén”
13. Que las áreas de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Aeropuerto - Belén son las determinadas en el Anexo No. 1 que contiene el archivo digital correspondiente a las coordenadas ajustadas del proyecto, coordenadas que se describen en el artículo primero de la parte resolutive de esta resolución.
14. Que la intervención de las vías complementarias de oriente, consideradas para la fase IV del Proyecto, concretamente para el tramo Aeropuerto Belén – Aeropuerto, cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” mediante Resolución 1764 del 4 de junio de 2002, debidamente ejecutoriada y vigente para la fecha de expedición de esta declaratoria de utilidad pública.
15. Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de utilidad pública e interés social los predios requeridos para la construcción de la Fase IV del proyecto Desarrollo Vial Aburrá Oriente, Conexión “Aeropuerto – Belén”, cuya ubicación se encuentra determinada dentro del Sistema de Coordenadas Oficial de Colombia MAGNA-SIRGAS (Resolución 068 de 2005):

ID	ESTE ORIGEN UNICO	NORTE ORIGEN UNICO	ESTE ORIGEN CENTRAL	NORTE ORIGEN CENTRAL
1	4730836,739	2241806,972	849941,6641	1175647,323
2	4730860,137	2241811,598	849965,0571	1175651,998
3	4730897,425	2241827,476	850002,3189	1175667,955
4	4731031,49	2241882,939	850136,2963	1175723,699
5	4731051,993	2241896,13	850156,7757	1175736,934
6	4731068,282	2241903,327	850173,0533	1175744,166
7	4731104,937	2241914,34	850209,6925	1175755,255



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

8	4731123,953	2241921,379	850228,6977	1175762,334
9	4731145,627	2241929,743	850250,3585	1175770,743
10	4731160,651	2241934,805	850265,3749	1175775,836
11	4731176,014	2241939,154	850280,7321	1175780,218
12	4731193,198	2241943,173	850297,9113	1175784,272
13	4731208,283	2241946,217	850312,9919	1175787,347
14	4731223,131	2241948,995	850327,8377	1175790,156
15	4731280,533	2241959,595	850385,2283	1175800,874
16	4731292,835	2241961,88	850397,5277	1175803,185
17	4731316,989	2241966,697	850421,6763	1175808,051
18	4731332,701	2241970,331	850437,3841	1175811,718
19	4731348,467	2241976,687	850453,1403	1175818,107
20	4731356,318	2241982,32	850460,9809	1175823,757
21	4731386,366	2241995,826	850491,0073	1175837,327
22	4731405,74	2242009,194	850510,3577	1175850,736
23	4731415,466	2242013,911	850520,0753	1175855,473
24	4731433,715	2242023,91	850538,3071	1175865,512
25	4731440,843	2242017,517	850545,4495	1175859,132
26	4731457,907	2242029,456	850562,4927	1175871,108
27	4731469,399	2242038,395	850573,9681	1175880,072
28	4731480,784	2242048,048	850585,3361	1175889,749
29	4731491,949	2242058,316	850596,4823	1175900,042
30	4731487,592	2242069,84	850592,1011	1175911,56
31	4731499,829	2242082,465	850604,3149	1175924,211
32	4731516,744	2242100,368	850621,1963	1175942,152
33	4731532,843	2242119,559	850637,2599	1175961,379
34	4731541,793	2242127,666	850646,1947	1175969,505
35	4731555,055	2242132,894	850659,4485	1175974,761
36	4731565,135	2242133,957	850669,5285	1175975,846
37	4731581,481	2242150,581	850685,8431	1175992,506
38	4731601,929	2242170,847	850706,2537	1176012,816
39	4731619,572	2242187,049	850723,8671	1176029,057
40	4731636,229	2242201,178	850740,4981	1176043,222
41	4731648,199	2242210,69	850752,4515	1176052,761
42	4731667,505	2242224,991	850771,7321	1176067,103
43	4731688,258	2242239,762	850792,4585	1176081,919
44	4731705,932	2242250,018	850810,1153	1176092,213
45	4731730,667	2242263,96	850834,8265	1176106,207
46	4731754,08	2242275,74	850858,2197	1176118,037
47	4731777,145	2242287,35	850881,2657	1176129,696
48	4731807,291	2242317,193	850911,3559	1176159,606
49	4731821,175	2242328,648	850925,2197	1176171,091
50	4731832,018	2242328,612	850936,0643	1176171,077



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

51	4731844,284	2242321,473	850948,3471	1176163,962
52	4731857,593	2242313,344	850961,6753	1176155,858
53	4731869,263	2242316,238	850973,3413	1176158,776
54	4731877,779	2242318,188	850981,8555	1176160,744
55	4731891,509	2242323,686	850995,5761	1176166,271
56	4731898,299	2242325,885	851002,3633	1176168,484
57	4731913,221	2242327,43	851017,2849	1176170,059
58	4731940,071	2242328,461	851044,1375	1176171,145
59	4731967,709	2242331,171	851071,7747	1176173,912
60	4731988,722	2242332,907	851092,7883	1176175,691
61	4732032,981	2242336,474	851137,0481	1176179,349
62	4732068,092	2242339,535	851172,1591	1176182,481
63	4732090,847	2242342,187	851194,9137	1176185,18
64	4732107,221	2242345,194	851211,2839	1176188,221
65	4732119,696	2242350,441	851223,7509	1176193,494
66	4732129,181	2242355,591	851233,2271	1176198,664
67	4732141,688	2242357,146	851245,7337	1176200,245
68	4732147,061	2242353,68	851251,1141	1176196,789
69	4732174,077	2242361,529	851278,1191	1176204,695
70	4732194,874	2242368,003	851298,9073	1176211,212
71	4732253,28	2242387,273	851357,2845	1176230,604
72	4732265,151	2242392,101	851369,1475	1176235,457
73	4732276,923	2242395,411	851380,9155	1176238,791
74	4732282,676	2242395,575	851386,6688	1176238,967
75	4732306,589	2242403,084	851410,5711	1176246,526
76	4732331,501	2242410,755	851435,4718	1176254,249
77	4732349,907	2242416,645	851453,8699	1176260,177
78	4732375,029	2242424,999	851478,9791	1176268,584
79	4732400,683	2242432,646	851504,6223	1176276,284
80	4732413,625	2242437,653	851517,5563	1176281,318
81	4732433,081	2242440,996	851537,0099	1176284,702
82	4732441,169	2242440,445	851545,1001	1176284,167
83	4732441,177	2242440,44	851545,1085	1176284,162
84	4732447,229	2242443,712	851551,1543	1176287,447
85	4732455,417	2242446,915	851559,3375	1176290,668
86	4732466,708	2242429,482	851570,6662	1176273,254
87	4732479,895	2242428,961	851583,8563	1176272,759
88	4732493,184	2242428,106	851597,1497	1176271,931
89	4732506,291	2242427,044	851610,2617	1176270,895
90	4732519,224	2242425,887	851623,1991	1176269,765
91	4732695,617	2242409,861	851799,6567	1176254,094
92	4732713,13	2242408,316	851817,1761	1176252,585
93	4732725,682	2242407,365	851829,7329	1176251,659



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

94	4732737,605	2242406,693	851841,659	1176251,01
95	4732747,039	2242413,342	851851,0815	1176257,68
96	4732760,907	2242420,557	851864,9379	1176264,924
97	4732775,854	2242423,122	851879,8821	1176267,52
98	4732791,101	2242424,385	851895,1297	1176268,814
99	4732797,267	2242435,29	851901,2745	1176279,734
100	4732811,296	2242448,734	851915,2785	1176293,209
101	4732818,657	2242456,518	851922,6255	1176301,009
102	4732826,019	2242464,301	851929,9725	1176308,809
103	4732828,228	2242462,662	851932,1851	1176307,174
104	4732832,272	2242473,676	851936,208	1176318,198
105	4732839,298	2242492,66	851943,1964	1176337,2
106	4732841,484	2242510,437	851945,3471	1176354,985
107	4732848,717	2242509,294	851952,5832	1176353,856
108	4732848,519	2242498,725	851952,4071	1176343,285
109	4732844,982	2242479,682	851948,908	1176324,231
110	4732839,056	2242454,624	851943,0317	1176299,156
111	4732816,96	2242421,31	851920,9997	1176265,791
112	4732837,152	2242422,096	851941,1935	1176266,619
113	4732845,786	2242422,968	851949,8271	1176267,508
114	4732863,634	2242422,107	851967,6804	1176266,683
115	4732884,615	2242428,372	851988,6527	1176272,992
116	4732906,563	2242435,134	852010,5914	1176279,8
117	4732916,966	2242441,889	852020,9819	1176286,577
118	4732941,259	2242447,931	852045,2673	1176292,67
119	4732950,252	2242448,598	852054,2612	1176293,355
120	4733008,442	2242467,071	852112,4243	1176311,95
121	4733022,192	2242470,771	852126,1687	1176315,678
122	4733037,243	2242475,491	852141,2137	1176320,429
123	4733051,808	2242480,289	852155,771	1176325,258
124	4733054,327	2242491,497	852158,2679	1176336,474
125	4733080,668	2242508,292	852184,5795	1176353,325
126	4733089,833	2242495,051	852193,7736	1176340,1
127	4733111,467	2242505,321	852215,3901	1176350,416
128	4733127,516	2242513,904	852231,4247	1176359,033
129	4733143,196	2242523,144	852247,0891	1176368,307
130	4733156,599	2242531,761	852260,4771	1176376,952
131	4733149,012	2242548,578	852252,8543	1176393,757
132	4733158,355	2242552,559	852262,1911	1176397,758
133	4733169,896	2242555,524	852273,7287	1176400,746
134	4733181,286	2242557,334	852285,1169	1176402,58
135	4733196,792	2242571,494	852300,5967	1176416,775
136	4733209,496	2242573,321	852313,2997	1176418,627



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

137	4733216,467	2242579,858	852320,2591	1176425,18
138	4733231,854	2242595,357	852335,6173	1176440,713
139	4733241,677	2242606,107	852345,4205	1176451,485
140	4733250,573	2242616,462	852354,2971	1176461,86
141	4733259,332	2242627,143	852363,0353	1176472,561
142	4733268,194	2242638,99	852371,8757	1176484,428
143	4733279,54	2242652,766	852383,1955	1176498,229
144	4733310,868	2242692,795	852414,4483	1176538,33
145	4733325,267	2242711,133	852428,8121	1176556,701
146	4733338,302	2242727,447	852441,8163	1176573,044
147	4733351,685	2242743,667	852455,1697	1176589,294
148	4733365,241	2242759,353	852468,6961	1176605,01
149	4733378,347	2242773,725	852481,7751	1176619,412
150	4733392,117	2242788,042	852495,5192	1176633,76
151	4733402,458	2242802,632	852505,8317	1176648,373
152	4733412,761	2242816,052	852516,1097	1176661,816
153	4733424,098	2242827,935	852527,4243	1176673,725
154	4733433,14	2242834,371	852536,4557	1176680,18
155	4733451,111	2242842,117	852554,4143	1176687,964
156	4733473,913	2242861,307	852577,1817	1176707,205
157	4733515,279	2242895,94	852618,485	1176741,928
158	4733521,247	2242906,121	852624,4335	1176752,123
159	4733528,755	2242913,046	852631,9283	1176759,064
160	4733544,73	2242920,598	852647,8915	1176766,65
161	4733564,718	2242937,332	852667,8488	1176783,428
162	4733566,422	2242950,623	852669,5265	1176796,725
163	4733572,001	2242959,188	852675,0891	1176805,302
164	4733583,3	2242965,686	852686,3763	1176811,825
165	4733611,263	2242975,199	852714,3254	1176821,396
166	4733649,849	2243006,151	852752,8561	1176852,432
167	4733652,335	2243012,988	852755,3289	1176859,276
168	4733661,575	2243021,764	852764,5521	1176868,073
169	4733675,674	2243030,464	852778,6367	1176876,803
170	4733677,492	2243040,151	852780,4349	1176886,495
171	4733685,796	2243043,333	852788,7339	1176889,695
172	4733703,607	2243055,384	852806,5239	1176901,784
173	4733723,889	2243070,046	852826,7801	1176916,49
174	4733744,452	2243084,633	852847,3177	1176931,121
175	4733754,846	2243092,19	852857,6983	1176938,702
176	4733765,24	2243099,748	852868,0789	1176946,282
177	4733772,395	2243103,966	852875,2261	1176950,515
178	4733768,841	2243125,537	852871,6279	1176972,083
179	4733778,738	2243136,134	852881,5053	1176982,702



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

180	4733802,05	2243149,87	852904,7939	1176996,488
181	4733815,621	2243146,943	852918,3729	1176993,588
182	4733815,929	2243146,877	852918,6813	1176993,522
183	4733828,989	2243140,175	852931,7577	1176986,846
184	4733842,183	2243147,426	852944,9393	1176994,126
185	4733854,608	2243154,255	852957,3523	1177000,981
186	4733866,037	2243160,818	852968,7699	1177007,568
187	4733869,765	2243165,879	852972,4889	1177012,638
188	4733871,897	2243172,202	852974,6087	1177018,967
189	4733871,625	2243179,699	852974,3209	1177026,464
190	4733869,324	2243188,89	852972,0005	1177035,652
191	4733885,601	2243193,343	852988,2721	1177040,139
192	4733888,407	2243184,347	852991,0965	1177031,147
193	4733890,95	2243180,059	852993,6491	1177026,864
194	4733902,467	2243176,865	853005,1747	1177023,692
195	4733915,325	2243172,841	853018,0432	1177019,694
196	4733928,057	2243176,384	853030,7705	1177023,263
197	4733943,424	2243180,157	853046,1329	1177027,068
198	4733958,909	2243183,416	853061,6135	1177030,359
199	4733974,493	2243186,157	853077,1951	1177033,132
200	4733990,16	2243188,377	853092,8607	1177035,385
201	4734005,892	2243190,075	853108,5925	1177037,115
202	4734021,672	2243191,247	853124,3731	1177038,319
203	4734037,092	2243191,884	853139,7949	1177038,988
204	4734051,765	2243192,072	853154,4695	1177039,206
205	4734066,277	2243191,966	853168,9847	1177039,129
206	4734080,626	2243191,687	853183,3369	1177038,879
207	4734101,146	2243191,202	853203,8619	1177038,436
208	4734117,908	2243190,866	853220,6279	1177038,134
209	4734127,392	2243190,766	853230,1143	1177038,053
210	4734136,808	2243190,773	853239,5319	1177038,079
211	4734143,824	2243190,866	853246,5487	1177038,187
212	4734165,367	2243193,259	853268,0909	1177040,623
213	4734166,269	2243191,854	853268,9956	1177039,22
214	4734176,032	2243192,693	853278,7587	1177040,079
215	4734192,504	2243194,669	853295,23	1177042,089
216	4734190,204	2243238,297	853292,8411	1177085,721
217	4734224,348	2243227,389	853327,0139	1177074,88
218	4734236,108	2243227,409	853338,7759	1177074,924
219	4734261,278	2243220,957	853363,9637	1177068,522
220	4734266,882	2243207,723	853369,5954	1177055,297
221	4734276,045	2243209,357	853378,7575	1177056,95
222	4734290,987	2243211,857	853393,6965	1177059,48



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

223	4734291,506	2243218,202	853394,2031	1177065,827
224	4734295,554	2243222,586	853398,2425	1177070,22
225	4734299,601	2243226,969	853402,2819	1177074,613
226	4734304,544	2243230,467	853407,2191	1177078,121
227	4734315,13	2243235,319	853417,7972	1177082,996
228	4734315,66	2243238,666	853418,3204	1177086,345
229	4734323,322	2243254,852	853425,9507	1177102,549
230	4734328,362	2243253,113	853430,9955	1177100,82
231	4734323,421	2243241,714	853426,0764	1177089,409
232	4734329,143	2243232,74	853431,8181	1177080,445
233	4734334,496	2243224,346	853437,1891	1177072,06
234	4734334,724	2243217,243	853437,4314	1177064,956
235	4734354,358	2243218,556	853457,0667	1177066,309
236	4734371,543	2243219,143	853474,2531	1177066,931
237	4734388,737	2243219,206	853491,4507	1177067,03
238	4734405,925	2243218,746	853508,6431	1177066,605
239	4734423,092	2243217,764	853525,8147	1177065,657
240	4734440,055	2243216,275	853542,7846	1177064,203
241	4734459,404	2243217,497	853562,1349	1177065,463
242	4734486,135	2243218,733	853588,8679	1177066,754
243	4734497,463	2243217,409	853600,2007	1177065,453
244	4734508,392	2243214,312	853611,1379	1177062,377
245	4734528,742	2243203,983	853631,5133	1177052,088
246	4734538,042	2243197,471	853640,8285	1177045,594
247	4734552,093	2243193,56	853654,8901	1177041,71
248	4734567,049	2243189,285	853669,8571	1177037,465
249	4734640,202	2243168,276	853743,0672	1177016,601
250	4734644,054	2243168,538	853746,9189	1177016,87
251	4734659,083	2243177,665	853761,9323	1177026,03
252	4734667,139	2243180,191	853769,9843	1177028,573
253	4734674,875	2243179,274	853777,7245	1177027,672
254	4734673,004	2243159,076	853775,8943	1177007,466
255	4734693,61	2243153,882	853796,5147	1177002,312
256	4734709,889	2243150,354	853812,8035	1176998,817
257	4734723,482	2243147,887	853826,4037	1176996,377
258	4734730,487	2243171,193	853833,3633	1177019,702
259	4734737,733	2243170,708	853840,6113	1177019,231
260	4734746,334	2243153,387	853849,2493	1177001,924
261	4734748,958	2243144,435	853851,8917	1176992,977
262	4734758,568	2243143,524	853861,5057	1176992,085
263	4734773,107	2243142,55	853876,0495	1176991,14
264	4734787,67	2243142,057	853890,6165	1176990,677
265	4734802,242	2243142,047	853905,1909	1176990,696



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

266	4734816,806	2243142,52	853919,7565	1176991,199
267	4734831,346	2243143,475	853934,2977	1176992,183
268	4734845,072	2243144,823	853948,0235	1176993,559
269	4734866,502	2243150,142	853969,4473	1176998,923
270	4734869,242	2243163,612	853972,16	1177012,401
271	4734877,035	2243166,742	853979,9478	1177015,548
272	4734885,061	2243179,721	853987,9494	1177028,545
273	4734889,801	2243187,071	853992,6751	1177035,907
274	4734896,382	2243190,902	853999,2496	1177039,752
275	4734900,997	2243183,878	854003,8801	1177032,736
276	4734895,903	2243172,835	853998,8079	1177021,68
277	4734889,655	2243163,96	853992,5759	1177012,79
278	4734884,64	2243154,975	853987,5785	1177003,794
279	4734891,251	2243156,891	853994,1871	1177005,724
280	4734901,777	2243159,284	854004,7103	1177008,138
281	4734914,048	2243158,334	854016,9851	1177007,213
282	4734927,581	2243162,303	854030,5129	1177011,211
283	4734944,377	2243167,662	854047,3011	1177016,605
284	4734957,925	2243172,216	854060,8422	1177021,187
285	4734961,79	2243181,872	854064,6891	1177030,852
286	4734966,324	2243187,011	854069,2127	1177036,002
287	4734979,584	2243198,648	854082,4521	1177047,668
288	4735002,741	2243210,469	854105,5897	1177059,538
289	4735016,148	2243209,087	854119,0019	1177058,184
290	4735023,457	2243207,561	854126,3155	1177056,672
291	4735035,726	2243199,936	854138,6019	1177049,071
292	4735040,214	2243200,58	854143,09	1177049,724
293	4735100,114	2243221,24	854202,9595	1177070,51
294	4735124,407	2243229,559	854227,2395	1177078,879
295	4735142,295	2243235,475	854245,1191	1177084,833
296	4735160,414	2243241,134	854263,2301	1177090,529
297	4735178,488	2243246,316	854281,2969	1177095,75
298	4735178,799	2243246,4	854281,608	1177095,834
299	4735183,306	2243252,199	854286,1043	1177101,644
300	4735192,244	2243257,3	854295,0337	1177106,764
301	4735199,464	2243259,405	854302,2509	1177108,884
302	4735214,201	2243257,5	854316,9949	1177107,008
303	4735218,618	2243255,986	854321,415	1177105,503
304	4735232,89	2243258,831	854335,6845	1177108,378
305	4735242,243	2243260,547	854345,0357	1177110,113
306	4735251,578	2243262,161	854354,3691	1177111,746
307	4735260,891	2243263,691	854363,6813	1177113,296
308	4735270,18	2243265,155	854372,9685	1177114,778



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

309	4735279,228	2243266,536	854382,0159	1177116,178
310	4735281,523	2243281,219	854384,2809	1177130,869
311	4735291,8	2243282,622	854394,5573	1177132,293
312	4735299,987	2243278,891	854402,7539	1177128,578
313	4735312,095	2243279,267	854414,8633	1177128,978
314	4735319,465	2243276,852	854422,2393	1177126,578
315	4735323,683	2243273,128	854426,4659	1177122,862
316	4735341,123	2243275,708	854443,9036	1177125,477
317	4735343,097	2243278,779	854445,8715	1177128,553
318	4735349,829	2243283,335	854452,5965	1177133,124
319	4735374,527	2243287,185	854477,2911	1177137,025
320	4735399,083	2243291,99	854501,8423	1177141,881
321	4735423,646	2243296,756	854526,3995	1177146,697
322	4735435,588	2243296,891	854538,3437	1177146,857
323	4735449,169	2243295,024	854551,9313	1177145,017
324	4735457,764	2243292,963	854560,5319	1177142,973
325	4735494,622	2243298,416	854597,3862	1177148,502
326	4735498,961	2243303,64	854601,7153	1177153,736
327	4735541,459	2243343,884	854644,1403	1177194,074
328	4735548,105	2243345,7	854650,7835	1177195,904
329	4735550,589	2243335,118	854653,2891	1177185,325
330	4735550,56	2243321,192	854653,2891	1177171,396
331	4735549,779	2243315,994	854652,5187	1177166,196
332	4735561,266	2243313,188	854664,0127	1177163,412
333	4735572,617	2243314,546	854675,3631	1177164,794
334	4735585,134	2243315,327	854687,8819	1177165,601
335	4735597,653	2243316,108	854700,4009	1177166,407
336	4735613,591	2243316,016	854716,3423	1177166,347
337	4735627,651	2243318,096	854730,4015	1177168,456
338	4735645,335	2243320,672	854748,0831	1177171,069
339	4735659,691	2243322,602	854762,4381	1177173,028
340	4735674,248	2243324,278	854776,9949	1177174,734
341	4735689,273	2243325,59	854792,0193	1177176,077
342	4735704,819	2243326,426	854807,5667	1177176,944
343	4735720,384	2243326,729	854823,1343	1177177,279
344	4735735,951	2243326,499	854838,7045	1177177,081
345	4735751,5	2243325,737	854854,2587	1177176,351
346	4735763,141	2243324,817	854865,9031	1177175,454
347	4735774,753	2243323,598	854877,5205	1177174,258
348	4735786,331	2243322,081	854889,1035	1177172,765
349	4735797,866	2243320,268	854900,6443	1177170,975
350	4735809,35	2243318,159	854912,1353	1177168,889
351	4735820,777	2243315,757	854923,5689	1177166,509



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

352	4735832,138	2243313,061	854934,9377	1177163,836
353	4735844,63	2243310,226	854947,4379	1177161,026
354	4735856,494	2243306,227	854959,3123	1177157,05
355	4735867,599	2243302,618	854970,4267	1177153,463
356	4735878,249	2243298,86	854981,0865	1177149,726
357	4735887,951	2243295,206	854990,7976	1177146,091
358	4735898,702	2243297,48	855001,5463	1177148,387
359	4735914,822	2243287,166	855017,6907	1177138,104
360	4735920,216	2243282,03	855023,0963	1177132,978
361	4735920,288	2243282	855023,1677	1177132,949
362	4735932,116	2243277,018	855035,0089	1177127,989
363	4735953,28	2243268,27	855056,1943	1177119,283
364	4735970,777	2243261,514	855073,7081	1177112,561
365	4735989,506	2243255,101	855092,4545	1177106,185
366	4736007,863	2243249,788	855110,8257	1177100,907
367	4736027,015	2243245,773	855129,9899	1177096,931
368	4736043,519	2243242,104	855146,5039	1177093,294
369	4736071,071	2243238,449	855174,0693	1177089,695
370	4736089,462	2243237,049	855192,4661	1177088,332
371	4736108,289	2243236,23	855211,2989	1177087,552
372	4736123,574	2243235,825	855226,5879	1177087,178
373	4736143,366	2243235,4	855246,3841	1177086,792
374	4736166,194	2243234,913	855269,2175	1177086,351
375	4736181,333	2243234,705	855284,3599	1177086,174
376	4736204,468	2243235,405	855307,4977	1177086,922
377	4736223,775	2243237,633	855326,8047	1177089,189
378	4736244,669	2243241,912	855347,6935	1177093,511
379	4736264,6	2243247,907	855367,6162	1177099,548
380	4736265,198	2243262,489	855368,1851	1177114,134
381	4736285,975	2243278,27	855388,9337	1177129,961
382	4736299,578	2243280,497	855402,5355	1177132,216
383	4736315,977	2243288,949	855418,9199	1177140,703
384	4736327,24	2243288,776	855430,1859	1177140,553
385	4736342,586	2243296,614	855445,5191	1177148,423
386	4736356,976	2243310,086	855459,8847	1177161,927
387	4736363,646	2243314,954	855466,5457	1177166,81
388	4736373,582	2243327,151	855476,4587	1177179,029
389	4736380,11	2243336,177	855482,9697	1177188,07
390	4736385,701	2243344,7	855488,5443	1177196,606
391	4736391,287	2243354,119	855494,1123	1177206,038
392	4736389,264	2243356,739	855492,0839	1177208,655
393	4736396,876	2243364,934	855499,6807	1177216,867
394	4736400,93	2243373,286	855503,7183	1177225,229



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

395	4736404,203	2243380,978	855506,9767	1177232,929
396	4736406,868	2243387,875	855509,6279	1177239,833
397	4736409,617	2243395,77	855512,3609	1177247,735
398	4736411,548	2243401,942	855514,2805	1177253,912
399	4736413,314	2243408,184	855516,0337	1177260,159
400	4736415,534	2243417,181	855518,2363	1177269,162
401	4736417,23	2243425,367	855519,9159	1177277,353
402	4736418,77	2243434,525	855521,4375	1177286,516
403	4736419,69	2243441,462	855522,3433	1177293,456
404	4736420,44	2243448,653	855523,0785	1177300,651
405	4736421,124	2243457,221	855523,7457	1177309,222
406	4736421,517	2243463,418	855524,1263	1177315,42
407	4736422,052	2243473,549	855524,6403	1177325,555
408	4736423,175	2243496,783	855525,7167	1177348,795
409	4736424,226	2243502,283	855526,7565	1177354,299
410	4736428,141	2243509,032	855530,6585	1177361,057
411	4736434,34	2243513,769	855536,8495	1177365,808
412	4736441,88	2243515,773	855544,3871	1177367,827
413	4736449,102	2243514,895	855551,6119	1177366,964
414	4736447,72	2243494,892	855550,2707	1177346,954
415	4736442,635	2243429,517	855545,3175	1177281,555
416	4736441,854	2243409,428	855544,5767	1177261,461
417	4736439,514	2243363,757	855542,3297	1177215,776
418	4736438,329	2243344,139	855541,1842	1177196,152
419	4736438,329	2243344,134	855541,1838	1177196,147
420	4736436,527	2243300,179	855539,4708	1177152,18
421	4736430,361	2243302,732	855533,2983	1177154,721
422	4736429,527	2243282,157	855532,5063	1177134,14
423	4736407,68	2243274,507	855510,6702	1177126,444
424	4736368,067	2243260,636	855471,0778	1177112,49
425	4736347,7	2243244,074	855450,7403	1177095,883
426	4736347,448	2243235,38	855450,5061	1177087,187
427	4736347,196	2243226,685	855450,2719	1177078,49
428	4736343,073	2243224,131	855446,1533	1177075,927
429	4736350,073	2243218,212	855453,1665	1177070,021
430	4736357,285	2243208,492	855460,3993	1177060,314
431	4736361,041	2243201,377	855464,1713	1177053,205
432	4736352,959	2243195,308	855456,0993	1177047,119
433	4736357,834	2243189,829	855460,9865	1177041,648
434	4736354,771	2243180,842	855457,9416	1177032,653
435	4736354,785	2243180,832	855457,9551	1177032,643
436	4736364,163	2243173,373	855467,3507	1177025,202
437	4736377,562	2243161,394	855480,7765	1177013,248



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

438	4736389,091	2243149,624	855492,3311	1177001,499
439	4736400,901	2243137,958	855504,1681	1176989,855
440	4736421,992	2243133,648	855525,2715	1176985,587
441	4736422,17	2243104,82	855525,5079	1176956,754
442	4736422,17	2243104,725	855525,5087	1176956,659
443	4736424,571	2243094,472	855527,9309	1176946,408
444	4736426,003	2243074,365	855529,4035	1176926,301
445	4736430,23	2243062,739	855533,6553	1176914,681
446	4736432,033	2243052,401	855535,4799	1176904,344
447	4736438,396	2243015,924	855541,9176	1176867,873
448	4736439,255	2243011,244	855542,7866	1176863,194
449	4736444,962	2242986,327	855548,5452	1176838,283
450	4736449,579	2242971,517	855553,1929	1176823,48
451	4736467,336	2242925,829	855571,0462	1176777,819
452	4736458,815	2242923,441	855562,5291	1176775,413
453	4736453,641	2242926,167	855557,3478	1176778,129
454	4736449,476	2242930,273	855553,174	1176782,228
455	4736446,678	2242935,409	855550,3647	1176787,359
456	4736418,996	2243010,744	855522,5246	1176862,653
457	4736411,779	2243010,566	855515,3063	1176862,46
458	4736410,843	2243032,567	855514,326	1176884,463
459	4736410,933	2243032,656	855514,4159	1176884,553
460	4736403,667	2243051,493	855507,1097	1176903,378
461	4736395,59	2243069,753	855498,9943	1176921,625
462	4736387,606	2243084,703	855490,9785	1176936,562
463	4736379,142	2243094,284	855482,4933	1176946,128
464	4736362,876	2243116,333	855466,1795	1176968,149
465	4736357,322	2243125,049	855460,6064	1176976,855
466	4736347,124	2243135,126	855450,3863	1176986,913
467	4736329,796	2243149,587	855433,0255	1177001,341
468	4736313,267	2243145,848	855416,5003	1176997,568
469	4736305,07	2243150,145	855408,2935	1177001,849
470	4736300,363	2243168,239	855403,5482	1177019,937
471	4736287,061	2243174,697	855390,2311	1177026,37
472	4736272,96	2243180,391	855376,1151	1177032,036
473	4736259,145	2243184,908	855362,2886	1177036,526
474	4736248,467	2243186,114	855351,6061	1177037,71
475	4736208,172	2243186,087	855311,3029	1177037,602
476	4736185,619	2243190,757	855288,7359	1177042,227
477	4736173,306	2243191,543	855276,4189	1177042,988
478	4736160,993	2243192,329	855264,1021	1177043,748
479	4736144,74	2243193,115	855247,8445	1177044,502
480	4736133,16	2243195,616	855236,257	1177046,98



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

481	4736105,035	2243196,324	855208,1253	1177047,631
482	4736079,16	2243197,638	855182,2427	1177048,892
483	4736052,004	2243200,392	855155,0757	1177051,592
484	4736033,111	2243203,317	855136,1725	1177054,479
485	4736021,854	2243205,463	855124,9099	1177056,603
486	4736005,073	2243209,232	855108,1171	1177060,339
487	4735982,951	2243215,273	855085,9785	1177066,336
488	4735962,658	2243221,927	855065,6685	1177072,949
489	4735940,208	2243230,425	855043,1973	1177081,404
490	4735920,202	2243238,645	855023,1703	1177089,585
491	4735901,512	2243246,512	855004,4611	1177097,415
492	4735886,955	2243252,558	854989,8883	1177103,433
493	4735874,106	2243257,682	854977,0265	1177108,531
494	4735859,707	2243263,03	854962,6139	1177113,851
495	4735848,008	2243266,969	854950,9051	1177117,768
496	4735830,993	2243272,02	854933,8761	1177122,784
497	4735815,507	2243275,939	854918,3791	1177126,673
498	4735799,881	2243279,26	854902,7437	1177129,963
499	4735790,757	2243280,91	854893,6145	1177131,594
500	4735772,036	2243280,026	854874,8913	1177130,673
501	4735748,656	2243284,273	854851,4977	1177134,873
502	4735736,813	2243286,453	854839,6486	1177137,029
503	4735722,254	2243286,737	854825,0859	1177137,284
504	4735708,056	2243286,521	854810,8855	1177137,039
505	4735693,873	2243285,82	854796,7019	1177136,308
506	4735680,031	2243284,667	854782,8591	1177135,127
507	4735666,41	2243283,138	854769,2389	1177133,571
508	4735652,655	2243281,316	854755,4851	1177131,72
509	4735633,504	2243278,534	854736,3351	1177128,899
510	4735616,45	2243268,614	854669,2883	1177118,841
511	4735549,534	2243264,509	854652,3779	1177114,701
512	4735527,781	2243249,39	854630,6515	1177099,534
513	4735495,109	2243246,868	854597,9785	1177096,945
514	4735475,199	2243255,115	854578,0477	1177105,153
515	4735402,512	2243244,362	854505,3688	1177094,251
516	4735376,792	2243237,263	854479,6581	1177087,098
517	4735366,666	2243239,059	854469,5266	1177088,874
518	4735314,803	2243231,387	854417,6691	1177081,094
519	4735307,622	2243227,044	854410,4957	1177076,737
520	4735292,26	2243221,858	854395,1413	1177071,518
521	4735284,717	2243226,919	854387,5862	1177076,564
522	4735276,297	2243225,633	854379,1669	1177075,262
523	4735267,235	2243224,205	854370,1059	1177073,815



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

524	4735258,217	2243222,724	854361,0895	1177072,315
525	4735252,957	2243220,395	854355,8331	1177069,975
526	4735240,116	2243219,496	854342,9914	1177069,05
527	4735227,187	2243216,921	854330,0653	1177066,448
528	4735210,147	2243213,117	854313,0301	1177062,608
529	4735193,214	2243208,863	854296,1025	1177058,319
530	4735176,258	2243204,122	854279,1525	1177053,543
531	4735158,918	2243198,807	854261,8203	1177048,191
532	4735141,545	2243193,128	854244,4557	1177042,476
533	4735129,614	2243189,092	854232,5299	1177038,415
534	4735124,976	2243171,424	854227,9271	1177020,735
535	4735112,196	2243170,823	854215,1455	1177020,107
536	4735102,912	2243179,901	854205,8413	1177029,168
537	4735084,604	2243173,587	854187,543	1177022,815
538	4735083,494	2243156,941	854186,4667	1177006,164
539	4735068,112	2243142,923	854171,1107	1176992,113
540	4735033,856	2243139,016	854136,8555	1176988,135
541	4735004,549	2243145,975	854107,5293	1176995,036
542	4734984,95	2243139,215	854087,9397	1176988,235
543	4734976,387	2243136,266	854079,3815	1176985,268
544	4734967,77	2243133,322	854070,7683	1176982,306
545	4734952,587	2243128,268	854055,5927	1176977,22
546	4734944,267	2243122,675	854047,2823	1176971,609
547	4734927,455	2243115,886	854030,4807	1176964,784
548	4734910,119	2243096,424	854013,1819	1176945,284
549	4734895,996	2243091,525	853999,0655	1176940,354
550	4734886,736	2243070,456	853989,8472	1176919,263
551	4734879,591	2243063,339	853982,7145	1176912,13
552	4734867,151	2243056,743	853970,2858	1176905,508
553	4734863,962	2243058,008	853967,0932	1176906,766
554	4734859,01	2243059,971	853962,1367	1176908,72
555	4734860,21	2243064,488	853963,3278	1176913,24
556	4734861,34	2243076,336	853964,434	1176925,093
557	4734866,379	2243097,059	853969,4319	1176945,83
558	4734850,949	2243093,071	853954,0069	1176941,81
559	4734824,234	2243092,094	853927,2889	1176940,778
560	4734797,537	2243101,204	853900,5679	1176949,835
561	4734784,994	2243102,109	853888,0211	1176950,716
562	4734769,109	2243102,712	853872,1321	1176951,286
563	4734753,253	2243103,841	853856,2705	1176952,383
564	4734732,408	2243106,133	853835,4166	1176954,634
565	4734718,517	2243101,188	853821,5329	1176949,659
566	4734690,782	2243097,983	853793,7991	1176946,398



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

567	4734692,29	2243113,175	853795,2764	1176961,595
568	4734679,947	2243116,026	853782,9261	1176964,422
569	4734666,447	2243119,441	853769,4161	1176967,81
570	4734655,962	2243122,259	853758,9238	1176970,607
571	4734649,284	2243116,08	853752,2565	1176964,413
572	4734642,168	2243109,496	853745,1529	1176957,814
573	4734632,517	2243100,566	853735,5175	1176948,862
574	4734630,541	2243095,961	853733,5509	1176944,252
575	4734613,746	2243109,855	853716,7245	1176958,115
576	4734591,387	2243122,552	853694,3351	1176970,769
577	4734584,143	2243127,778	853687,0795	1176975,981
578	4734569,939	2243138,026	853672,8515	1176986,203
579	4734557,352	2243150,461	853660,2374	1176998,614
580	4734543,041	2243154,557	853645,9157	1177002,682
581	4734528,326	2243158,668	853631,1889	1177006,764
582	4734513,697	2243162,539	853616,5491	1177010,606
583	4734500,737	2243165,22	853603,5815	1177013,261
584	4734485,463	2243168,999	853588,2965	1177017,009
585	4734469,751	2243171,902	853572,5765	1177019,881
586	4734453,959	2243174,327	853556,7763	1177022,274
587	4734438,101	2243176,269	853540,9107	1177024,184
588	4734422,19	2243177,728	853524,9943	1177025,611
589	4734406,243	2243178,702	853509,0419	1177026,553
590	4734390,273	2243179,19	853493,0681	1177027,009
591	4734374,296	2243179,192	853477,0881	1177026,978
592	4734358,326	2243178,707	853461,1161	1177026,461
593	4734342,378	2243177,737	853445,1675	1177025,458
594	4734326,468	2243176,282	853429,2565	1177023,97
595	4734310,867	2243174,379	853413,6573	1177022,036
596	4734287,04	2243170,274	853389,8339	1177017,881
597	4734269,761	2243167,596	853372,5573	1177015,168
598	4734256,498	2243165,137	853359,2965	1177012,681
599	4734239,018	2243161,884	853341,8193	1177009,392
600	4734219,696	2243158,432	853322,5005	1177005,9
601	4734200,033	2243155,34	853302,8401	1177002,768
602	4734180	2243152,898	853282,8085	1177000,284
603	4734159,708	2243151,393	853262,5159	1176998,738
604	4734139,605	2243150,805	853242,4099	1176998,109
605	4734119,769	2243150,844	853222,5707	1176998,107
606	4734102,643	2243151,165	853205,4405	1176998,394
607	4734086,789	2243151,539	853189,5831	1176998,736
608	4734072,683	2243151,856	853175,4733	1176999,024
609	4734059,431	2243152,051	853162,2191	1176999,192



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

610	4734051,744	2243149,27	853154,5357	1176996,395
611	4734034,498	2243145,595	853137,2941	1176992,684
612	4734000,223	2243145,636	853103,0129	1176992,656
613	4733987,004	2243147,603	853089,7872	1176994,596
614	4733973,617	2243145,464	853076,4021	1176992,429
615	4733959,389	2243142,716	853062,1769	1176989,652
616	4733950,683	2243140,79	853053,4735	1176987,708
617	4733940,289	2243136,538	853043,0859	1176983,434
618	4733918,075	2243127,881	853020,8853	1176974,731
619	4733887,789	2243117,32	852990,6151	1176964,106
620	4733872,286	2243114,493	852975,1147	1176961,247
621	4733860,174	2243108,93	852963,0121	1176955,658
622	4733848,833	2243103,26	852951,6799	1176949,964
623	4733836,08	2243096,378	852938,9385	1176943,055
624	4733823,563	2243089,076	852926,4345	1176935,726
625	4733813,479	2243080,471	852916,3661	1176927,099
626	4733795,292	2243070,4	852898,1954	1176916,99
627	4733789,945	2243062,641	852892,8631	1176909,218
628	4733769,875	2243047,253	852872,8211	1176893,786
629	4733755,305	2243039,473	852858,2642	1176885,975
630	4733755,206	2243039,393	852858,1653	1176885,896
631	4733722,547	2243013,196	852825,5536	1176859,627
632	4733712,542	2243005,171	852815,5632	1176851,58
633	4733660,518	2242963,44	852763,6139	1176809,735
634	4733652,866	2242922,887	852756,0423	1176769,159
635	4733632,548	2242941,003	852735,684	1176787,238
636	4733598,874	2242913,77	852702,0593	1176759,931
637	4733617,872	2242884,707	852721,1195	1176730,901
638	4733594,774	2242873,128	852698,0411	1176719,273
639	4733548,255	2242850,818	852651,5581	1176696,865
640	4733527,686	2242840,846	852631,0063	1176686,848
641	4733513,385	2242842,196	852616,6991	1176688,169
642	4733499,587	2242830,644	852602,9221	1176676,587
643	4733485,793	2242819,073	852589,1493	1176664,986
644	4733470,219	2242805,839	852573,5989	1176651,718
645	4733447,699	2242784,054	852551,1197	1176629,883
646	4733451,149	2242783,171	852554,5717	1176629,007
647	4733445,365	2242754,24	852548,8457	1176600,059
648	4733426,846	2242718,657	852530,3955	1176564,432
649	4733405,848	2242732,932	852509,3647	1176578,667
650	4733394,715	2242724,427	852498,2461	1176570,138
651	4733375,783	2242709,982	852479,3403	1176555,652
652	4733366,348	2242688,781	852469,9467	1176534,427



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

653	4733332,631	2242651,971	852436,2977	1176497,542
654	4733325,804	2242646,99	852429,4803	1176492,547
655	4733307,148	2242623,152	852410,8683	1176468,666
656	4733298,337	2242611,925	852402,0791	1176457,42
657	4733293,469	2242605,789	852397,2224	1176451,272
658	4733294,574	2242598,587	852398,3425	1176444,071
659	4733289,485	2242595,421	852393,2591	1176440,894
660	4733283,697	2242593,745	852387,4729	1176439,206
661	4733274,642	2242583,047	852378,4379	1176428,488
662	4733267,853	2242550,712	852371,7137	1176396,133
663	4733248,725	2242520,626	852352,6429	1176366,002
664	4733239,216	2242508,784	852343,1565	1176354,139
665	4733226,896	2242493,442	852330,8655	1176338,769
666	4733203,447	2242516,125	852307,3655	1176361,409
667	4733190,668	2242506,691	852294,6031	1176351,947
668	4733174,266	2242495,502	852278,2215	1176340,722
669	4733152,278	2242481,986	852256,2563	1176327,16
670	4733131,691	2242470,746	852235,6886	1176315,875
671	4733136,583	2242455,911	852240,6115	1176301,048
672	4733109,105	2242459,858	852213,1208	1176304,94
673	4733091,652	2242452,409	852195,6795	1176297,454
674	4733078,817	2242447,443	852182,8519	1176292,46
675	4733061,498	2242441,348	852165,5425	1176286,329
676	4733044,269	2242435,763	852148,3217	1176280,708
677	4733027,209	2242430,466	852131,2693	1176275,376
678	4733009,169	2242424,402	852113,2377	1176269,275
679	4732998,434	2242421,598	852102,5064	1176266,448
680	4732902,538	2242392,045	852006,6525	1176236,694
681	4732888,56	2242387,764	851992,6805	1176232,384
682	4732872,738	2242383,118	851976,8653	1176227,705
683	4732856,555	2242378,797	851960,6883	1176223,351
684	4732840,627	2242375,151	851944,7643	1176219,672
685	4732824,798	2242371,2	851928,9409	1176215,688
686	4732805,637	2242365,955	851909,7863	1176210,403
687	4732776,986	2242359,42	851881,1435	1176203,809
688	4732767,677	2242339,305	851871,8739	1176183,671
689	4732767,563	2242330,825	851871,7771	1176175,189
690	4732750,084	2242309,578	851854,3379	1176153,903
691	4732748,097	2242329,93	851852,3089	1176174,255
692	4732749,068	2242342,273	851853,2549	1176186,602
693	4732752,439	2242351,403	851856,6085	1176195,741
694	4732755,81	2242360,534	851859,9619	1176204,88
695	4732740,882	2242366,543	851845,0181	1176210,86



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

696	4732727,988	2242367,147	851832,1211	1176211,438
697	4732714,745	2242368,064	851818,8733	1176212,328
698	4732691,998	2242370,033	851796,1187	1176214,251
699	4732659,886	2242372,95	851763,9943	1176217,104
700	4732641,797	2242373,005	851745,9023	1176217,122
701	4732637,669	2242374,969	851741,7694	1176219,077
702	4732606,44	2242377,806	851710,5291	1176221,852
703	4732599,699	2242374,27	851703,7935	1176218,302
704	4732591,586	2242373,237	851695,6813	1176217,252
705	4732584,488	2242376,749	851688,5751	1176220,75
706	4732551,332	2242382,813	851655,4008	1176226,748
707	4732540,787	2242378,202	851644,8627	1176222,115
708	4732526,244	2242376,684	851630,3199	1176220,567
709	4732501,541	2242379,625	851605,6069	1176223,458
710	4732480,688	2242385,09	851584,7393	1176228,882
711	4732474,567	2242389,184	851578,6081	1176232,964
712	4732461,951	2242389,577	851565,9897	1176233,332
713	4732448,505	2242389,538	851552,5411	1176233,266
714	4732421,269	2242387,998	851525,3032	1176231,67
715	4732407,261	2242382,636	851511,3031	1176226,279
716	4732384,911	2242374,511	851488,9653	1176218,107
717	4732362,862	2242366,967	851466,9277	1176210,517
718	4732351,811	2242361,884	851455,8853	1176205,41
719	4732343,24	2242357,941	851447,3205	1176201,449
720	4732319,209	2242344,707	851423,3123	1176188,164
721	4732308,342	2242340,679	851412,4509	1176184,113
722	4732294,9	2242340,847	851399,0067	1176184,254
723	4732260,928	2242335,545	851365,0391	1176178,882
724	4732239,487	2242335,091	851343,5949	1176178,384
725	4732229,841	2242337,065	851333,9428	1176180,34
726	4732206,855	2242329,848	851310,9679	1176173,074
727	4732185,772	2242323,285	851289,8943	1176166,467
728	4732164,309	2242316,953	851268,4395	1176160,091
729	4732138,781	2242309,954	851242,9219	1176153,039
730	4732119,232	2242305,785	851223,3771	1176148,829
731	4732105,785	2242303,941	851209,9313	1176146,957
732	4732083,271	2242300,941	851187,4197	1176143,911
733	4732060,969	2242298,686	851165,1185	1176141,611
734	4732036,194	2242296,611	851140,3433	1176139,485
735	4731991,935	2242293,044	851096,0829	1176135,827
736	4731971,163	2242291,327	851075,3105	1176134,068
737	4731938,486	2242288,008	851042,6347	1176130,682
738	4731920,01	2242283,889	851024,1633	1176126,525



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

739	4731896,559	2242278,643	851000,7187	1176121,23
740	4731888,589	2242279,614	850992,7456	1176122,185
741	4731868,611	2242274,885	850972,7729	1176117,415
742	4731850,964	2242270,031	850955,1329	1176112,524
743	4731850,802	2242269,984	850954,9708	1176112,476
744	4731841,588	2242256,826	850945,7823	1176099,297
745	4731833,728	2242251,576	850937,9311	1176094,031
746	4731818,048	2242247,853	850922,2561	1176090,275
747	4731796,968	2242246,171	850901,1753	1176088,55
748	4731788,284	2242247,354	850892,4871	1176089,716
749	4731767,576	2242237,858	850871,7953	1176080,176
750	4731745,861	2242226,726	850850,0989	1176068,998
751	4731724,671	2242214,625	850828,9297	1176056,851
752	4731707,446	2242203,817	850811,7229	1176046,007
753	4731687,33	2242190,003	850791,6319	1176032,149
754	4731664,68	2242172,758	850769,0123	1176014,855
755	4731644,488	2242155,696	850748,8517	1175997,749
756	4731624,661	2242134,478	850729,0639	1175976,487
757	4731612,477	2242112,205	850716,9227	1175954,185
758	4731590,65	2242082,366	850695,1523	1175924,297
759	4731579,35	2242070,882	850683,8739	1175912,787
760	4731563,816	2242055,26	850668,3689	1175897,131
761	4731555,561	2242044,495	850660,1341	1175886,348
762	4731530,272	2242026,548	850634,8767	1175868,346
763	4731521,265	2242031,014	850625,8588	1175872,795
764	4731508,934	2242019,563	850613,5487	1175861,316
765	4731498,152	2242010,262	850602,7843	1175851,992
766	4731500,934	2242006,327	850605,5747	1175848,062
767	4731479,431	2241992,629	850584,0953	1175834,318
768	4731457,911	2241977,086	850562,6027	1175818,728
769	4731434,885	2241963,855	850539,5993	1175805,448
770	4731409,999	2241954,479	850514,7283	1175796,02
771	4731388,951	2241946,191	850493,6935	1175787,687
772	4731375,4	2241941,259	850480,1501	1175782,727
773	4731358,221	2241935,805	850462,9783	1175777,237
774	4731340,253	2241931,002	850445,0175	1175772,397
775	4731316,977	2241925,837	850421,7469	1175767,184
776	4731287,796	2241920,267	850392,5723	1175761,554
777	4731230,394	2241909,668	850335,1817	1175750,836
778	4731212,229	2241906,244	850317,0197	1175747,375
779	4731196,314	2241902,911	850301,1093	1175744,009
780	4731180,884	2241899,067	850285,6843	1175740,133
781	4731167,54	2241895,013	850272,3461	1175736,051



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

782	4731154,167	2241890,273	850258,9803	1175731,283
783	4731140,688	2241885,008	850245,5095	1175725,99
784	4731123,597	2241877,966	850228,4295	1175718,912
785	4730915,604	2241791,371	850020,5747	1175631,879
786	4730875,417	2241774,639	849980,4141	1175615,063
787	4730859,873	2241768,168	849964,8807	1175608,559
788	4730846,73	2241736,931	849951,7987	1175577,29
789	4730797,939	2241742,382	849902,9881	1175582,643
790	4730787,328	2241737,892	849892,3843	1175578,131
791	4730774,418	2241731,861	849879,4843	1175572,072
792	4730761,296	2241724,185	849866,3749	1175564,369
793	4730751,122	2241716,399	849856,2149	1175556,56
794	4730741,347	2241706,85	849846,4577	1175546,99
795	4730733,822	2241697,555	849838,9509	1175537,678
796	4730727,352	2241687,499	849832,4993	1175527,607
797	4730721,717	2241676,119	849826,8869	1175516,214
798	4730717,274	2241664,325	849822,4669	1175504,409
799	4730711,205	2241644,217	849816,4377	1175484,285
800	4730696,226	2241591,737	849801,5621	1175431,765
801	4730693,589	2241586,063	849798,936	1175426,085
802	4730689,328	2241581,483	849794,6833	1175421,495
803	4730683,859	2241578,443	849789,2203	1175418,443
804	4730677,719	2241577,242	849783,0818	1175417,229
805	4730671,509	2241577,996	849776,8686	1175417,972
806	4730717,524	2241739,778	849822,564	1175579,876
807	4730721,899	2241743,931	849826,931	1175584,038
808	4730745,112	2241827,636	849849,9782	1175667,805
809	4730743,732	2241831,029	849848,5913	1175671,196
810	4730760,196	2241889,177	849864,9406	1175729,388
811	4730808,785	2242057,218	849913,1971	1175897,557
812	4730815,02	2242054,16	849919,4394	1175894,511
813	4730819,833	2242049,153	849924,2636	1175889,514
814	4730822,643	2242042,803	849927,0875	1175883,168
815	4730823,113	2242035,874	849927,5707	1175876,239
816	4730822,44	2242032,454	849926,9049	1175872,817
817	4730781,753	2241891,741	849886,4961	1175731,996
818	4730778,787	2241881,308	849883,5503	1175721,556
819	4730777,333	2241861,091	849882,1375	1175701,332
820	4730780,84	2241845,961	849885,6761	1175686,207
821	4730787,096	2241833,72	849891,9581	1175673,976
822	4730795,975	2241823,224	849900,8597	1175663,496
823	4730805,468	2241815,948	849910,3689	1175656,238
824	4730818,479	2241809,913	849923,3943	1175650,228



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

ARTICULO SEGUNDO: dentro de la zona de terreno determinada anteriormente, se encuentran los predios que se identifican con las siguientes matriculas inmobiliarias:

Número	Matricula
1	020-26827
2	020-243232
3	020-243233
4	020-34137
5	020-34136
6	020-34135
7	020-29409
8	020-32994
9	020-1200
10	020-18135
11	020-24633
12	020-14783
13	020-14782
14	020-48264
15	020-73774
16	020-29891
17	020-70539
18	020-24767
19	020-17246
20	020-53301
21	020-2315
22	020-18136
23	020-35953
24	020-16653
25	020-19226
26	020-38652
27	020-29890
28	020-49274
29	020-18986
30	020-44984
31	020-70538
32	020-33817
33	020-40597
34	020-34138
35	020-15855
36	020-25695
37	020-27015
38	020-27907
39	020-27870
40	020-27869



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

41	020-45594
42	020-1392
43	020-25735
44	020-11587
45	020-15912
46	020-20295
47	020-11945
48	020-11213
49	020-25652
50	020-2866
51	020-88526
52	020-90251
53	020-25007
54	020-25006
55	020-88527
56	020-70790
57	020-70787
58	020-70791
59	020-70786
60	020-70789
61	020-88528
62	020-88529
63	020-36952
64	020-72087
65	020-18609
66	020-25632
67	020-25104
68	020-16651
69	020-25005
70	020-101384
71	020-39349
72	020-23935
73	020-79433
74	020-20116
75	020-40599
76	020-30858
77	020-35492
78	020-35489
79	020-35493
80	020-16652
81	020-44985
82	020-11069
83	020-17162
84	020-252430



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

85	020-252431
86	020-38652
87	020-20432
88	020-22067
89	020-25004
90	020-12961
91	020-27908
92	020-35500
93	020-70788

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, luego de agotar la etapa de la enajenación voluntaria, se deberá proceder con el proceso de expropiación por vía judicial, previa expedición de la Resolución que declara la expropiación.

Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron descritos en el artículo primero, y cuya matrícula quedó individualizada en el artículo segundo de la presente resolución, en el cual, se definieron las zonas y áreas que encierran la correspondiente poligonal, se nieguen a enajenar de manera voluntaria las zonas de terreno requeridas o no pudieran realizar dicha enajenación por razones jurídicas ajenas a su voluntad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporaciones Autónomas Regionales CORNARE, en aras de que estas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



2025060178689
Fecha Radicado: 2025-07-03 16:59:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/07/2025)

ARTICULO NOVENO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Hace parte integral de la presente resolución, el archivo contiene la ubicación de los inmuebles requeridos según las coordenadas de éstos para la ejecución de vías complementarias, sector AEROPUERTO - BELÉN.

ARTICULO UNDÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 03/07/2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	OSCAR ARMANDO SUÁREZ RAMÍREZ Abogado – Proyecto Oriente		18/06/2025
Revisó	DIANA CECILIA VELÁSQUEZ RENDÓN Abogada Asesora Predial SIF		19/06/2025
Revisó	JORGE ELICER GUTIÉRREZ PÉREZ Coordinador Técnico Proyecto Oriente		19-06-2025
Aprobó	DIANA MARCELA BEDOYA GARZON Directora Técnico - Gestión Social, Ambiental y Predial - SIF		19/06/2025
Aprobó	SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ- Subsecretario de Proyectos Estratégicos/Concesiones y Apps - SIF		02/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060178689



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*